



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

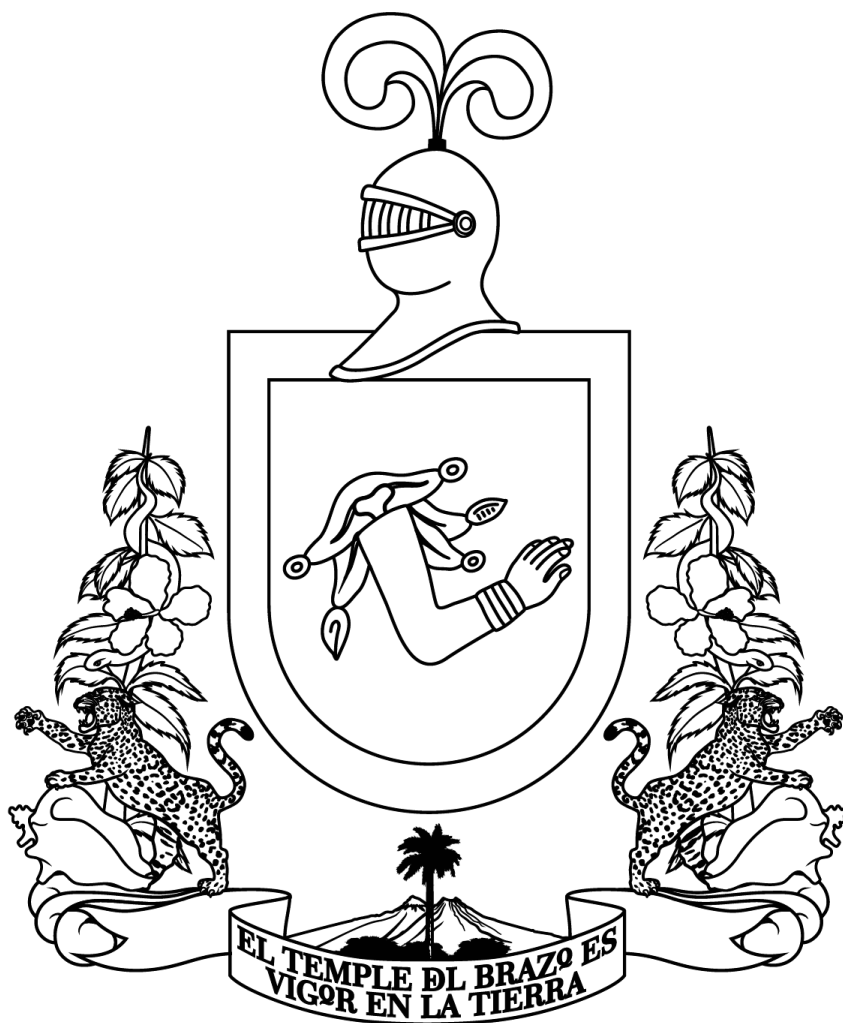
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

VIERNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

102
64 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

DICTÁMENES DE PENSIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024: P-437/2024, SE OTORGA A LA C. MARÍA LUISA OSORIO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO JORGE LORENZO GUZMÁN CÁRDENAS; P-438/2024, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE FRANCISCO ISMAEL ARREOLA MEDINA; P-439/2024, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE DAVID HERNÁNDEZ VIERA; P-440/2024, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE OSCAR HORACIO PACHECO MAGAÑA; P-441/2024, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE ROSA SILVIA SÁNCHEZ MONTIEL; P-442/2024, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE YALILA ZAMORA MÁRQUEZ; P-443/2024, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE JUAN ANGUIANO RODRÍGUEZ; P-444/2024, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MAURICIO MARTÍNEZ FLORES; P-445/2024, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE EDELMIRA CÁRDENAS ARMENTA; M-04/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-043/2020 EN FAVOR DE MANUEL ERNESTO URIBE ALVARADO; M-05/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-449/2021 EN FAVOR DE SALVADOR CÁRDENAS MORALES; M-06/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-370/2021 EN FAVOR DE EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE; M-07/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-422/2021 EN FAVOR DE JUAN ROBERTO GONZÁLEZ BECERRA; M-08/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-456/2021 EN FAVOR DE MA. GEORGINA VELASCO OROZCO; M-09/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-220/2022 DE PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. NORMA CRISTINA AMADOR CHÁVEZ Y PENSIÓN POR ORFANDAD POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LAS C.C. MARÍA CRISTINA Y KARLA ITZEL AMBAS DE APELLIDOS ROBLES AMADOR, COMO BENEFICIARIAS DEL EXTINTO CARLOS ALBERTO ROBLES FUENTES; M-10/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-21/2022 EN FAVOR DE GUADALUPE MIGUEL ACOSTA VARGAS; M-11/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-261/2024 EN FAVOR DE MA. ELENA DÍAZ RIVERA; M-12/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-267/2024 EN FAVOR DE ROBERTO VALLADARES OCHOA; M-13/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-336/2024 EN FAVOR DE RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ; M-14/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-348/2024 EN FAVOR DE VÍCTOR SABINO LÓPEZ MOLINA.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**

DICTÁMENES

DE PENSIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024: P-437/2024, SE OTORGA A LA C. MARÍA LUISA OSORIO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO JORGE LORENZO GUZMÁN CÁRDENAS; P-438/2024, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE FRANCISCO ISMAEL ARREOLA MEDINA; P-439/2024, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE DAVID HERNÁNDEZ VIERA; P-440/2024, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE OSCAR HORACIO PACHECO MAGAÑA; P-441/2024, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE ROSA SILVIA SÁNCHEZ MONTIEL; P-442/2024, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE YALILA ZAMORA MÁRQUEZ; P-443/2024, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE JUAN ANGUIANO RODRÍGUEZ; P-444/2024, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MAURICIO MARTÍNEZ FLORES; P-445/2024, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE EDELMIRA CÁRDENAS ARMENTA; M-04/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-043/2020 EN FAVOR DE MANUEL ERNESTO URIBE ALVARADO; M-05/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-449/2021 EN FAVOR DE SALVADOR CÁRDENAS MORALES; M-06/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-370/2021 EN FAVOR DE EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE; M-07/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-422/2021 EN FAVOR DE JUAN ROBERTO GONZÁLEZ BECERRA; M-08/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-456/2021 EN FAVOR DE MA. GEORGINA VELASCO OROZCO; M-09/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-220/2022 DE PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LA C. NORMA CRISTINA AMADOR CHÁVEZ Y PENSIÓN POR ORFANDAD POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A FAVOR DE LAS C.C. MARÍA CRISTINA Y KARLA ITZEL AMBAS DE APELLIDOS ROBLES AMADOR, COMO BENEFICIARIAS DEL EXTINTO CARLOS ALBERTO ROBLES FUENTES; M-10/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-21/2022 EN FAVOR DE GUADALUPE MIGUEL ACOSTA VARGAS; M-11/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-261/2024 EN FAVOR DE MA. ELENA DÍAZ RIVERA; M-12/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-267/2024 EN FAVOR DE ROBERTO VALLADARES OCHOA; M-13/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-336/2024 EN FAVOR DE RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ; M-14/2024, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN P-348/2024 EN FAVOR DE VÍCTOR SABINO LÓPEZ MOLINA.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-437/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, recibida el día 11 de octubre de 2024 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARÍA LUISA OSORIO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiaria del extinto JORGE LORENZO GUZMÁN CÁRDENAS, mismo que se encontraba adscrito a la nómina del Magisterio Estatal, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 24 de mayo de 2024, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega expedida

con fecha 12 de septiembre de 2024, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina del Magisterio Estatal, según informa el Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, el Lic. Francisco Miguel Urzúa Borjas, mediante constancia de fecha 12 de julio de 2024.

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casada con la C. MARÍA LUISA OSORIO, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, de fecha 12 de septiembre de 2024.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de JORGE LORENZO GUZMÁN CÁRDENAS, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 01 (una) hija, según constancia de fecha 12 de septiembre de 2024, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, sin embargo no se encuentra en supuesto de ser beneficiaria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de \$67,825.89 (sesenta y siete mil ochocientos veinticinco pesos 89/100 m.n.) mensuales, el cual, en razón de que el monto de la pensión es superior al equivalente a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en el artículo 81 fracción segunda de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se ajusta el monto de la misma a la cantidad de \$52,113.60 (cincuenta y dos mil ciento trece pesos 60/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 disponen que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo así como cubrir a los beneficiarios las prestaciones correspondientes, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45201 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo (Magisterio) del Gobierno del Estado de Colima para el año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. MARÍA LUISA OSORIO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO como beneficiaria del finado JORGE LORENZO GUZMÁN CÁRDENAS, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato, o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado, la cual, en razón de que el monto de la pensión es superior al equivalente a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se le aplica el tope establecido en el artículo 81 fracción segunda de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, ajustándose el monto de la pensión a 16 UMA's diarios.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal 45201 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo (Magisterio) del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARÍA LUISA OSORIO	\$52,113.60	\$625,363.20

Total mensual: Cincuenta y dos mil ciento trece pesos 60/100 m.n.

Total anual: Seiscientos veinticinco mil trescientos sesenta y tres pesos 20/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo ésta el 24 de mayo de 2024, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-438/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal recibida el 10 de octubre de 2024 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre FRANCISCO ISMAEL ARREOLA MEDINA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 03 de octubre de 2024 se encontraba adscrita a la Dirección de Limpia y Aseo Público del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Mozo, con una percepción mensual de \$25,007.36 (veinticinco mil siete pesos 36/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante y la constancia referida en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 15 de marzo de 2012, por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Arturo Díaz Rivera.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad de 22 (veintidós) años, 01 (un) mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad bajo oficio No. 0460/D.R.H./2024 de fecha 03 de octubre de 2024, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el C.P. Héctor Luna Ortiz.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad el 17 de junio de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$25,007.36 (veinticinco mil siete pesos 36/100 m.n.), el cual con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 22 (veintidós) años, 01 (un) mes de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 22 (veintidós) años, correspondiéndole el 73.26% (setenta y tres punto veintiséis por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$18,320.39 (dieciocho mil trescientos veinte pesos 39/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2024, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional Municipal, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional del H. Ayuntamiento de Manzanillo y sus Organismos Descentralizados.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre FRANCISCO ISMAEL ARREOLA MEDINA, equivalente al 73.26% (setenta y tres punto veintiséis por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento de Manzanillo y sus Organismos Descentralizados, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. FRANCISCO ISMAEL ARREOLA MEDINA	\$18,320.39	\$219,844.68

Total mensual: Dieciocho mil trescientos veinte pesos 39/100 m.n.

Total anual: Doscientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 68/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio en su tercer párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-439/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal, junto con Oficio Núm. 02102024/SPyJT/383/SNTE39 de fecha 02 de octubre de 2024, expedido por el Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39, recibidos ambos el 11 de octubre siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre DAVID HERNÁNDEZ VIERA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la persona solicitante, al 17 de septiembre de 2024 se encontraba con el puesto de Catedrático de Telesecundaria C/Espec. III y Catedrático de Secundaria III con 10.0 horas de Base, adscrito a la Supervisión de Educación Básica zona No. 06, como Apoyo a la Supervisión de Telesecundarias zona escolar No. 008 que funciona en Tecmán, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, con una percepción mensual de \$51,386.58 (cincuenta y un mil trescientos ochenta y seis pesos 58/100 m.n.), tal y como se acredita con la constancia exhibida por la solicitante.

TERCERO. Que la persona solicitante cuenta con 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia expedida por el Director de Servicios Administrativos dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, el L.E.P. Luis Felipe Rocha Solís, con fecha 17 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 05 de septiembre de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$51,386.58 (cincuenta y un mil trescientos ochenta y seis pesos 58/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo, segundo párrafo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será el 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2024, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), será responsable del pago de los derechos de los afiliados o

beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre DAVID HERNÁNDEZ VIERA, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima (magisterio) con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. DAVID HERNÁNDEZ VIERA	\$51,386.58	\$616,638.96

Total mensual: Cincuenta y un mil trescientos ochenta y seis pesos 58/100 m.n.

Total Anual: Seiscientos dieciséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 96/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los jubilados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-440/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal, junto con Oficio Núm. 09102024/SPyJT/386/SNTE39 de fecha 09 de octubre de 2024, expedido por el Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39, recibidos ambos el 10 de octubre siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre OSCAR HORACIO PACHECO MAGAÑA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la persona solicitante, al 20 de septiembre de 2024 se encontraba laborando como Profr. de Educ. Fis. De Prim. C/M Nivel "C" II con 08.0 horas de Base y Profr. de Educ. Fis. De Prim. II con 03.0 hrs. de Base, adscrito a la Supervisión de Primarias zona Escolar No. 040 y a la Escuela Primaria Matutina "Gustavo Alberto Vázquez Montes" que funcionan en esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, con una percepción mensual de \$14,642.40 (catorce mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 m.n.), tal y como se acredita con la constancia exhibida por la solicitante.

TERCERO. Que la persona solicitante cuenta con 32 (treinta y dos) años, 08 (ocho) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia expedida por el Director de Servicios Administrativos dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, el L.E.P. Luis Felipe Rocha Solís, con fecha 20 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 15 de enero de 2022, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$14,642.40 (catorce mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo, segundo párrafo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será el 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2022, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), será responsable del pago de los derechos de los afiliados o

beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre OSCAR HORACIO PACHECO MAGAÑA, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima (magisterio) con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. OSCAR HORACIO PACHECO MAGAÑA	\$14,642.40	\$175,708.80

Total mensual: Catorce mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100 m.n.

Total Anual: Ciento setenta y cinco mil setecientos ocho pesos 80/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los jubilados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-441/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 03 de octubre de 2024, junto con Oficio No. STSGE/1713/2024, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, y recibidos ambos el día 08 de octubre siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ROSA SILVIA SÁNCHEZ MONTIEL, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 24 de septiembre de 2024 se encontraba adscrita al Centro de Asistencia de Día para Personas Adultas Mayores, dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Médico, con una percepción mensual de \$30,962.59 (treinta mil novecientos sesenta y dos pesos 59/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 25 de junio de 2024, por la Directora General del Registro Civil de Sonora, la Licda. Marian Martínez Rodríguez.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con 20 (veinte) años, 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo con lo señalado en la Constancia No. (D.R.H. 498/2024), de fecha 24 de septiembre de 2024 suscrita por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del DIF Estatal Colima, el Ing. Mario Benavides García de Alba que menciona un periodo de servicio del 01 de marzo de 2004 a la fecha de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de éste, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 09 de junio de 2022, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$30,962.59 (treinta mil novecientos sesenta y dos pesos 59/100 m.n.) el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 20 (veinte) años, 06 (seis) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 21

(veintiún) años, correspondiéndole el 74.97% (setenta y cuatro punto noventa y siete por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$23,212.65 (veintitrés mil doscientos doce pesos 65/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año de 2022, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal DIF Estatal del Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre ROSA SILVIA SÁNCHEZ MONTIEL, equivalente al 74.97% (setenta y cuatro punto noventa y siete por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el DIF Estatal Colima del Gobierno del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ROSA SILVIA SÁNCHEZ MONTIEL	\$23,212.65	\$278,551.80

Total mensual: Veintitrés mil doscientos doce pesos 65/100 m.n.

Total anual: Doscientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 80/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-442/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, junto con oficio STSGE/1199/2024 de fecha 30 de julio de 2024 por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, y presentados ambos en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 06 de agosto siguiente, la persona de nombre YALILA ZAMORA MÁRQUEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 29 de julio de 2024, se encontraba adscrita al Instituto Colimense del Deporte (INCODE), como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Jefe de Oficina, con una percepción mensual de \$28,159.59 (veintiocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 59/100 m.n.), según la constancia y recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años, 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad para Jubilación mediante Oficio No. DAF-JCH-597/2024 de fecha 29 de julio de 2024, expedida por el Director General del Instituto Colimense del Deporte, el LEF. Alejandro Rodríguez Alvarado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicios el 03 de enero de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$28,159.59 (veintiocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 59/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año de 2024, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Instituto Colimense del Deporte, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda

y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre YALILA ZAMORA MÁRQUEZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Instituto Colimense del Deporte, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. YALILA ZAMORA MÁRQUEZ	\$28,159.59	\$337,915.08

Total mensual: Veintiocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 59/100 m.n.

Total anual: Trescientos treinta y siete mil novecientos quince pesos 08/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-443/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal recibido en fecha 08 de octubre de 2024 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre JUAN ANGUIANO RODRÍGUEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 23 de septiembre de 2024, se encontraba adscrita a la Dirección de Abasto y Comercialización, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, Colima, como trabajador de base sindicalizado, con la categoría de Coordinador "A", con una percepción mensual de \$23,184.67 (veintitrés mil ciento ochenta y cuatro pesos 67/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante, así como la constancia de antigüedad señalada en el punto tercero de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 32 (treinta y dos) años de servicio, de acuerdo con lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios y Percepciones de fecha 23 de septiembre de 2024, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, la M.F. Cristina Cobián Torres bajo oficio No. 02-OM-RH-499/2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de éste, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 24 de septiembre de 2022, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$23,184.67 (veintitrés mil ciento ochenta y cuatro pesos 67/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2022, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le

corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre JUAN ANGUIANO RODRÍGUEZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima y sus organismos descentralizados, con número de cuenta 241311460101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JUAN ANGUIANO RODRÍGUEZ	\$23,184.67	\$278,216.04

Total mensual: Veintitrés mil ciento ochenta y cuatro pesos 67/100 m.n.

Total anual: Doscientos setenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos 04/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-444/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal recibido en fecha 08 de octubre de 2024 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MAURICIO MARTÍNEZ FLORES, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 04 de octubre de 2024, se encontraba adscrita a la Dirección de Fomento Deportivo, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, Colima, como trabajador de base sindicalizado, con la categoría de Promotor Deportivo, con una percepción mensual de \$19,656.44 (diecinueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 44/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante, así como la constancia de antigüedad señalada en el punto tercero de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 33 (treinta y tres) años de servicio, de acuerdo con lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios y Percepciones de fecha 04 de octubre de 2024, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, la M.F. Cristina Cobián Torres bajo oficio No. 02-OM-RH-514/2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de éste, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 01 de octubre de 2021, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$19,656.44 (diecinueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 44/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2021, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le

corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MAURICIO MARTÍNEZ FLORES, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima y sus organismos descentralizados, con número de cuenta 241311460101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MAURICIO MARTÍNEZ FLORES	\$19,656.44	\$235,877.28

Total mensual: Diecinueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 44/100 m.n.

Total anual: Doscientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesos 28/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-445/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal, junto con Oficio Núm. 02102024/SPyJT/384/SNTE39 de fecha 02 de octubre de 2024, expedido por el Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39, recibidos ambos el 09 de octubre siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre EDELMIRA CÁRDENAS ARMENTA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la persona solicitante, al 22 de abril de 2024 se encontraba laborando como Catedrática de Telesecundaria S/Espec. III de Base, adscrita a la Escuela Telesecundaria Matutina No. 5 "Miguel Álvarez del Toro" que funciona en Armería, Colima, dependiente de la Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, con una percepción mensual de \$27,379.09 (veintisiete mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 m.n.), tal y como se acredita con la constancia exhibida por la solicitante.

TERCERO. Que la persona solicitante cuenta con 28 (veintiocho) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia expedida por el Director de Servicios Administrativos de la Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, el L.E.P. Luis Felipe Rocha Solís, con fecha 22 de abril de 2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio el 20 de abril de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$27,379.09 (veintisiete mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo, segundo párrafo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será el 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2024, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda

y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre EDELMIRA CÁRDENAS ARMENTA, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima (magisterio) con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. EDELMIRA CÁRDENAS ARMENTA	\$27,379.09	\$328,549.08

Total mensual: Veintisiete mil trescientos setenta y nueve pesos 09/100 m.n.

Total Anual: Trescientos veintiocho mil quinientos cuarenta y nueve pesos 08/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los jubilados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN M-04/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Primera Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 05 de febrero de 2020, fue aprobado el otorgamiento de Pensión por Vejez del C. MANUEL ERNESTO URIBE ALVARADO mediante resolución P-043/2020, quien cumplió con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616 por el que fue expedida la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. Que con fecha 22 de febrero de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, mediante Suplemento NÚM. 5, la resolución P-043/2020 de otorgamiento de Pensión por Vejez del C. MANUEL ERNESTO URIBE ALVARADO, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Derivado del análisis reciente del Reporte de Aportaciones y la Información del Afiliado del Sistema de IPECOL, así como de las Constancias y recibos de nómina exhibidos por la solicitante, es que se observó que la determinación del salario regulador para la aprobación y cálculo de la pensión por vejez del C. MANUEL ERNESTO URIBE ALVARADO es incorrecto, esto, debido a que se tomó como base para el cálculo y otorgamiento de la pensión anteriormente citada el total de las percepciones y no así el salario de cotización ante el Instituto de Pensiones, el cual, de conformidad con el artículo 58, párrafo 1 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tiene un límite superior de 16 dieciséis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CUARTO. Por lo previamente citado, se dispone a realizar la modificación del salario regulador y prestaciones del C. MANUEL ERNESTO URIBE ALVARADO, para efectos de hacer la integración del salario regulador de manera correcta y actualizada de conformidad al Artículo 58 párrafo 1 del Decreto 616 citado con anterioridad, así como de los porcentajes correspondientes para el otorgamiento de la Pensión por Vejez establecida en los Artículos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Derivado de lo anterior, el monto correcto del salario de cotización y regulador con el cual debe calcularse y otorgarse la pensión por vejez al C. MANUEL ERNESTO URIBE ALVARADO es por la cantidad de \$40,555.20 (cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 m.n.), correspondiente al límite superior del artículo 58, párrafo 1, de 16 UMA para el año 2020, y no como se señaló en el PUNTO CUARTO de los CONSIDERANDOS de \$47,257.15 (cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos 15/100 m.n.). Por lo que se procede a realizar la modificación de la resolución P-043/2020 de otorgamiento de Pensión por Vejez de fecha 05 de febrero de 2020 citado en líneas anteriores, para efecto de que se realice el ajuste y modificación de la pensión otorgada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por conducto del Director General del mismo, es competente para otorgar, denegar, modificar, suspender, revocar o terminar pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo primero, fracción V, vinculada con la fracción XXI del párrafo primero del Artículo 41 del Decreto 616 por el que se expidió la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, previa autorización del Consejo Directivo.

Así mismo, de conformidad al Artículo 8 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se cita de manera supletoria los artículos 292 y 293, fracción II, inciso a) de la Ley del Seguro Social vigente.

Por lo antes expuesto y fundamentado se procede a modificar la resolución P-043/2020 mediante la cual se aprueba otorgar pensión por vejez, en la Primera Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores

Públicos del Estado de Colima, de fecha 05 de febrero de 2020, únicamente por lo que respecta al punto CUARTO de los CONSIDERANDOS y los puntos PRIMERO y SEGUNDO de los RESOLUTIVOS, quedando de la siguiente manera:

DICE:

“CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$47,257.15 (cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos 15/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 26 (veintiséis) años, 02 (dos) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menos a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 26 (veintiséis) años, correspondiéndole el 86.58% (ochenta y seis punto cincuenta y ocho por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$40,915.24 (cuarenta mil novecientos quince pesos 24/100 m.n.) mensuales, el cual, en razón de que el salario es superior al equivalente a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en el artículo 81 fracción segunda de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se ajusta al monto de la misma a la cantidad de \$40,555.20 (cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 m.n.) mensuales.”

DEBE DECIR:

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$40,555.20 (cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 26 (veintiséis) años, 02 (dos) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menos a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 26 (veintiséis) años, correspondiéndole el 86.58% (ochenta y seis punto cincuenta y ocho por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$35,112.69 (treinta y cinco mil ciento doce pesos 69/100 m.n.) mensuales.

DICE:

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre MANUEL ERNESTO URIBE ALVARADO, equivalente al 86.58% (ochenta y seis punto cincuenta y ocho por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorios del Decreto 616, la cual con fundamento en el artículo 81 fracción segunda de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se ajusta el monto de la misma a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima (magisterio) con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
MANUEL ERNESTO URIBE ALVARADO	\$40,555.20	\$486,662.40

Total mensual: Cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 m.n.

Total anual: Cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 40/100 m.n.”

DEBE DECIR:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre MANUEL ERNESTO URIBE ALVARADO, equivalente al 86.58% (ochenta y seis puntos cincuenta y ocho por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima (magisterio) con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MANUEL ERNESTO URIBE ALVARADO	\$35,112.69	\$421,352.28

Total mensual: Treinta y cinco mil ciento doce pesos 69/100 m.n.

Total anual: Cuatrocientos veintiún mil trescientos cincuenta y dos pesos 28/100 m.n.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se modifica la resolución de pensión P-043/2020 en favor de MANUEL ERNESTO URIBE ALVARADO otorgada en la Primera Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 05 de febrero de 2020. Así mismo, el monto calculado y reconocido se actualizará a la fecha de la publicación del presente dictamen de conformidad a los incrementos anuales reconocidos en la Ley de Pensiones.

SEGUNDO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN M-05/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Primera Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 29 de septiembre de 2021, fue aprobado el otorgamiento de Pensión por Invalidez del C. SALVADOR CÁRDENAS MORALES mediante resolución P-449/2021, quien cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio, vinculado con el 114 párrafos primero y segundo del Decreto 616 por el que fue expedida la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. Que con fecha 31 de octubre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", mediante Suplemento Núm. 3, la resolución P-449/2021 de otorgamiento de Pensión por Invalidez del C. SALVADOR CÁRDENAS MORALES, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Derivado del análisis reciente del Reporte de Aportaciones y la Información del Afiliado del Sistema de IPECOL, así como de las Constancias y recibos de nómina exhibidos por la solicitante, es que se observó que la determinación del salario regulador para la aprobación y cálculo de la pensión por invalidez del C. SALVADOR CÁRDENAS MORALES es incorrecto, esto, debido a que se tomó como base para el cálculo y otorgamiento de la pensión anteriormente citada el total de las percepciones y no así el salario de cotización ante el Instituto de Pensiones, el cual, de conformidad con el artículo 58, párrafo 1 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tiene un límite superior de 16 dieciséis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CUARTO. Por lo previamente citado, se dispone a realizar la modificación del salario regulador y prestaciones del C. SALVADOR CÁRDENAS MORALES, para efectos de hacer la integración del salario regulador de manera correcta y actualizada de conformidad al Artículo 58 párrafo 1 del Decreto 616 citado con anterioridad aplicable en el año 2021 dos mil veintiuno, así como de los porcentajes correspondientes para el otorgamiento de la Pensión por invalidez establecida en los Artículos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Derivado de lo anterior, el monto correcto del salario de cotización y regulador con el cual debe calcularse y otorgarse la pensión por vejez al C. SALVADOR CÁRDENAS MORALES es por la cantidad de \$43,017.60 (cuarenta y tres mil diecisiete pesos 60/100 m.n.), correspondiente al límite superior del artículo 58, párrafo 1, de 16 UMA para el año 2021, y no como se señaló en el PUNTO CUARTO de los CONSIDERANDOS de \$66,281.86 (sesenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 86/100 m.n.). Por lo que se procede a realizar la modificación de la resolución P-449/2021 de otorgamiento de Pensión por invalidez de fecha 29 de septiembre de 2021 citado en líneas anteriores, para efecto de que se realice el ajuste y modificación de la pensión otorgada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por conducto del Director General del mismo, es competente para otorgar, denegar, modificar, suspender, revocar o terminar pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo primero, fracción V, vinculada con la fracción XXI del párrafo primero del Artículo 41 del Decreto 616 por el que se expidió la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, previa autorización del Consejo Directivo.

Así mismo, de conformidad al Artículo 8 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se cita de manera supletoria los artículos 292 y 293, fracción II, inciso a) de la Ley del Seguro Social vigente.

Por lo antes expuesto y fundamentado se procede a modificar la resolución P-449/2021 mediante la cual se aprueba otorgar pensión por Invalidez, en la Primera Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los

Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 29 de septiembre de 2021, únicamente por lo que respecta al punto CUARTO de los CONSIDERANDOS y el punto SEGUNDO de los RESOLUTIVOS, quedando de la siguiente manera:

DICE:

“CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$66,281.86 (sesenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 86/100 m.n.) mensuales, mismo que con fundamento en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio vinculado con el artículo 85, todos del referido Decreto 616, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo y en sentido inverso, cuando la fracción sea menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo tanto, se le reconocen 09 (nueve) años de servicio para efectos del presente dictamen, salario que multiplicado por el 49.95% (cuarenta y nueve punto noventa y cinco por ciento) del factor establecido en el artículo Vigésimo Tercero, resulta la cantidad de \$33,107.78 (treinta y tres mil ciento siete pesos 78/100 m.n.) mensuales.”

DEBE DECIR:

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$43,017.60 (cuarenta y tres mil diecisiete pesos 60/100 m.n.) mensuales, mismo que con fundamento en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio vinculado con el artículo 85, todos del referido Decreto 616, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo y en sentido inverso, cuando la fracción sea menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo tanto, se le reconocen 09 (nueve) años de servicio para efectos del presente dictamen, salario que multiplicado por el 49.95% (cuarenta y nueve punto noventa y cinco por ciento) del factor establecido en el artículo Vigésimo Tercero, resulta la cantidad de \$21,487.29 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 29/100 m.n.) mensuales.

DICE:

“RESOLUTIVOS

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la entidad pública patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, con número de cuenta 241311460101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. SALVADOR CÁRDENAS MORALES	\$33,107.78	\$397,293.36

Total Mensual: Treinta y tres mil ciento siete pesos 78/100 m.n.

Total Anual: Trescientos noventa y siete mil doscientos noventa y tres pesos 36/100 m.n.”

DEBE DECIR:

RESOLUTIVOS

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la entidad pública patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, con número de cuenta 241311460101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. SALVADOR CÁRDENAS MORALES	\$21,487.29	\$257,847.48

Total Mensual: Veintiún mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 29/100 m.n.

Total Anual: Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete pesos 48/100 m.n.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se modifica la resolución de pensión P-449/2021 en favor de SALVADOR CÁRDENAS MORALES otorgada en la Primera Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 29 de septiembre de 2021. Así mismo, el monto calculado y reconocido se actualizará a la

fecha de la publicación del presente dictamen de conformidad a los incrementos anuales reconocidos en la Ley de Pensiones.

SEGUNDO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN M-06/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Primera Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 29 de septiembre de 2021, fue aprobado el otorgamiento de Pensión por Vejez del C. EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE mediante resolución P-370/2021, quien cumplió con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616 por el que fue expedida la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. Que con fecha 31 de octubre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", mediante Sumario Principal, la resolución P-370/2021 de otorgamiento de Pensión por Vejez del C. EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Derivado del análisis reciente del Reporte de Aportaciones y la Información del Afiliado del Sistema de IPECOL, así como de las Constancias y recibos de nómina exhibidos por la solicitante, es que se observó que la determinación del salario regulador para la aprobación y cálculo de la pensión por vejez del C. EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE es incorrecto, esto, debido a que se tomó como base para el cálculo y otorgamiento de la pensión anteriormente citada el total de las percepciones y no así el salario de cotización ante el Instituto de Pensiones, el cual, de conformidad con el artículo 58, párrafo 1 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tiene un límite superior de 16 dieciséis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el año 2021, fecha en que se realizó la solicitud de pensión.

CUARTO. Por lo previamente citado, se dispone a realizar la modificación del salario regulador y prestaciones del C. EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE, para efectos de hacer la integración del salario regulador de manera correcta y actualizada de conformidad al Artículo 58 párrafo 1 del Decreto 616 citado con anterioridad, así como de los porcentajes correspondientes para el otorgamiento de la Pensión por Vejez establecida en los Artículos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Derivado de lo anterior, el monto correcto del salario de cotización y regulador con el cual debe calcularse y otorgarse la pensión por vejez al C. EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE es por la cantidad de \$43,017.60 (cuarenta y tres mil diecisiete pesos 60/100 m.n.), correspondiente al límite superior del artículo 58, párrafo 1, de 16 UMA para el año 2021, y no como se señaló en el PUNTO CUARTO de los CONSIDERANDOS de \$55,196.96 (cincuenta y cinco mil ciento noventa y seis pesos 96/100 m.n.). Por lo que se procede a realizar la modificación de la resolución P-370/2021 de otorgamiento de Pensión por Vejez de fecha 29 de septiembre de 2024 citado en líneas anteriores, para efecto de que se realice el ajuste y modificación de la pensión otorgada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por conducto del Director General del mismo, es competente para otorgar, denegar, modificar, suspender, revocar o terminar pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo primero, fracción V, vinculada con la fracción XXI del párrafo primero del Artículo 41 del Decreto 616 por el que se expidió la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, previa autorización del Consejo Directivo.

Así mismo, de conformidad al Artículo 8 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se cita de manera supletoria los artículos 292 y 293, fracción II, inciso a) de la Ley del Seguro Social vigente.

Por lo antes expuesto y fundamentado se procede a modificar la resolución P-370/2021 mediante la cual se aprueba otorgar pensión por vejez, en la Primera Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los

Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 29 de septiembre de 2021, únicamente por lo que respecta al punto CUARTO de los CONSIDERANDOS y el punto SEGUNDO de los RESOLUTIVOS, quedando de la siguiente manera:

DICE:

“CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$55,196.96 (cincuenta y cinco mil ciento noventa y seis pesos 96/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 15 (quince) años, 08 (ocho) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 16 (dieciséis) años, correspondiéndole el 53.28% (cincuenta y tres punto veintiocho por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$29,408.94 (veintinueve mil cuatrocientos ocho pesos 94/100 m.n.) mensuales.”

DEBE DECIR:

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$43,017.60 (cuarenta y tres mil diecisiete pesos 60/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 15 (quince) años, 08 (ocho) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 16 (dieciséis) años, correspondiéndole el 53.28% (cincuenta y tres punto veintiocho por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$22,919.78 (veintidós mil novecientos diecinueve pesos 78/100 m.n.) mensuales.

DICE:

“RESOLUTIVOS

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE	\$29,408.94	\$352,907.28

Total mensual: Veintinueve mil cuatrocientos ocho pesos 94/100 m.n.

Total anual: Trescientos cincuenta y dos mil novecientos siete pesos 28/100 m.n.”

DEBE DECIR:

RESOLUTIVOS

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE	\$22,919.78	\$275,037.36

Total mensual: Veintidós mil novecientos diecinueve pesos 78/100 m.n.

Total anual: Doscientos setenta y cinco mil treinta y siete pesos 36/100 m.n.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se modifica la resolución de pensión P-370/2021 en favor de EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE otorgada en la Primera Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 29 de septiembre de 2021. Así mismo, el monto calculado y reconocido se actualizará a la fecha de la publicación del presente dictamen de conformidad a los incrementos anuales reconocidos en la Ley de Pensiones.

SEGUNDO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo

primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN M-07/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Primera Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 29 de septiembre de 2021, fue aprobado el otorgamiento de Pensión por Vejez del C. JUAN ROBERTO GONZÁLEZ BECERRA mediante resolución P-422/2021, quien cumplió con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616 por el que fue expedida la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. Que con fecha 31 de octubre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", mediante Suplemento Núm. 2, la resolución P-422/2021 de otorgamiento de Pensión por Vejez del C. JUAN ROBERTO GONZÁLEZ BECERRA, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Derivado del análisis reciente del Reporte de Aportaciones y la Información del Afiliado del Sistema de IPECOL, así como de las Constancias y recibos de nómina exhibidos por la solicitante, es que se observó que la determinación del salario regulador para la aprobación y cálculo de la pensión por vejez del C. JUAN ROBERTO GONZÁLEZ BECERRA es incorrecto, esto, debido a que se tomó como base para el cálculo y otorgamiento de la pensión anteriormente citada el total de las percepciones y no así el salario de cotización ante el Instituto de Pensiones, el cual, de conformidad con el artículo 58, párrafo 1 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tiene un límite superior de 16 dieciséis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CUARTO. Por lo previamente citado, se dispone a realizar la modificación del salario regulador y prestaciones del C. JUAN ROBERTO GONZÁLEZ BECERRA, para efectos de hacer la integración del salario regulador de manera correcta y actualizada de conformidad al Artículo 58 párrafo 1 del Decreto 616 citado con anterioridad, así como de los porcentajes correspondientes para el otorgamiento de la Pensión por Vejez establecida en los Artículos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Derivado de lo anterior, el monto correcto del salario de cotización y regulador con el cual debe calcularse y otorgarse la pensión por vejez al C. JUAN ROBERTO GONZÁLEZ BECERRA es por la cantidad de \$43,017.60 (cuarenta y tres mil diecisiete pesos 60/100 m.n.), correspondiente al límite superior del artículo 58, párrafo 1, de 16 UMA para el año 2021, y no como se señaló en el PUNTO CUARTO de los CONSIDERANDOS de \$48,994.04 (cuarenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 04/100 m.n.). Por lo que se procede a realizar la modificación de la resolución P-422/2021 de otorgamiento de Pensión por Vejez de fecha 29 de septiembre de 2021 citado en líneas anteriores, para efecto de que se realice el ajuste y modificación de la pensión otorgada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por conducto del Director General del mismo, es competente para otorgar, denegar, modificar, suspender, revocar o terminar pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo primero, fracción V, vinculada con la fracción XXI del párrafo primero del Artículo 41 del Decreto 616 por el que se expidió la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, previa autorización del Consejo Directivo.

Así mismo, de conformidad al Artículo 8 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se cita de manera supletoria los artículos 292 y 293, fracción II, inciso a) de la Ley del Seguro Social vigente.

Por lo antes expuesto y fundamentado se procede a modificar la resolución P-422/2021 mediante la cual se aprueba otorgar pensión por vejez, en la Primera Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los

Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 29 de septiembre de 2021, únicamente por lo que respecta al punto CUARTO de los CONSIDERANDOS y el punto SEGUNDO de los RESOLUTIVOS, quedando de la siguiente manera:

DICE:

“CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$48,994.04 (cuarenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 04/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 16 (dieciséis) años, 05 (cinco) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 16 (dieciséis) años, correspondiéndole el 53.28% (cincuenta y tres punto veintiocho por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$26,104.02 (veintiséis mil ciento cuatro pesos 02/100 m.n.) mensuales.”

DEBE DECIR:

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$43,017.60 (cuarenta y tres mil diecisiete pesos 60/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 16 (dieciséis) años, 05 (cinco) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 16 (dieciséis) años, correspondiéndole el 53.28% (cincuenta y tres punto veintiocho por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$22,919.78 (veintidós mil novecientos diecinueve pesos 78/100 m.n.) mensuales.

DICE:

“RESOLUTIVOS

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JUAN ROBERTO GONZÁLEZ BECERRA	\$26,104.02	\$313,248.24

Total mensual: Veintiséis mil ciento cuatro pesos 02/100 m.n.

Total anual: Trescientos trece mil doscientos cuarenta y ocho pesos 24/100 m.n.”

DEBE DECIR:

RESOLUTIVOS

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JUAN ROBERTO GONZÁLEZ BECERRA	\$22,919.78	\$275,037.36

Total mensual: Veintidós mil novecientos diecinueve pesos 78/100 m.n.

Total anual: Doscientos setenta y cinco mil treinta y siete pesos 36/100 m.n.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se modifica la resolución de pensión P-422/2021 en favor de JUAN ROBERTO GONZÁLEZ BECERRA otorgada en la Primera Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 29 de septiembre de 2021. Así mismo, el monto calculado y reconocido se actualizará a la fecha de la publicación del presente dictamen de conformidad a los incrementos anuales reconocidos en la Ley de Pensiones.

SEGUNDO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo

primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN M-08/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Primera Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 29 de septiembre de 2021, fue aprobado el otorgamiento de Pensión por Vejez de la C. MA. GEORGINA VELASCO OROZCO mediante resolución P-456/2021, quien cumplió con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616 por el que fue expedida la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. Que con fecha 31 de octubre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, mediante Suplemento Núm. 3, la resolución P-456/2021 de otorgamiento de Pensión por Vejez de la C. MA. GEORGINA VELASCO OROZCO, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Derivado del análisis reciente del Reporte de Aportaciones y la Información del Afiliado del Sistema de IPECOL, así como de las Constancias y recibos de nómina exhibidos por la solicitante, es que se observó que la determinación del salario regulador para la aprobación y cálculo de la pensión por vejez de la C. MA. GEORGINA VELASCO OROZCO es incorrecto, esto, debido a que se tomó como base para el cálculo y otorgamiento de la pensión anteriormente citada el total de las percepciones y no así el salario de cotización ante el Instituto de Pensiones, el cual, de conformidad con el artículo 58, párrafo 1 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tiene un límite superior de 16 dieciséis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CUARTO. Por lo previamente citado, se dispone a realizar la modificación del salario regulador y prestaciones de la C. MA. GEORGINA VELASCO OROZCO, para efectos de hacer la integración del salario regulador de manera correcta y actualizada de conformidad al Artículo 58 párrafo 1 del Decreto 616 citado con anterioridad, así como de los porcentajes correspondientes para el otorgamiento de la Pensión por Vejez establecida en los Artículos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Derivado de lo anterior, el monto correcto del salario de cotización y regulador con el cual debe calcularse y otorgarse la pensión por vejez a la C. MA. GEORGINA VELASCO OROZCO es por la cantidad de \$43,017.60 (cuarenta y tres mil diecisiete pesos 60/100 m.n.), correspondiente al límite superior del artículo 58, párrafo 1, de 16 UMA para el año 2021, y no como se señaló en el PUNTO CUARTO de los CONSIDERANDOS de \$45,692.35 (cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 35/100 m.n.). Por lo que se procede a realizar la modificación de la resolución P-456/2021 de otorgamiento de Pensión por Vejez de fecha 29 de septiembre de 2021 citado en líneas anteriores, para efecto de que se realice el ajuste y modificación de la pensión otorgada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por conducto del Director General del mismo, es competente para otorgar, denegar, modificar, suspender, revocar o terminar pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo primero, fracción V, vinculada con la fracción XXI del párrafo primero del Artículo 41 del Decreto 616 por el que se expidió la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, previa autorización del Consejo Directivo.

Así mismo, de conformidad al Artículo 8 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se cita de manera supletoria los artículos 292 y 293, fracción II, inciso a) de la Ley del Seguro Social vigente.

Por lo antes expuesto y fundamentado se procede a modificar la resolución P-456/2021 mediante la cual se aprueba otorgar pensión por vejez, en la Primera Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los

Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 29 de septiembre de 2021, únicamente por lo que respecta al punto CUARTO de los CONSIDERANDOS y el punto SEGUNDO de los RESOLUTIVOS, quedando de la siguiente manera:

DICE:

“CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$45,692.35 (cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y dos pesos 35/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 23 (veintitrés) años, 06 (seis) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 24 (veinticuatro) años, correspondiéndole el 85.68% (ochenta y cinco punto sesenta y ocho por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$39,149.20 (treinta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 20/100 m.n.) mensuales.”

DEBE DECIR:

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$43,017.60 (cuarenta y tres mil diecisiete pesos 60/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 23 (veintitrés) años, 06 (seis) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 24 (veinticuatro) años, correspondiéndole el 85.68% (ochenta y cinco punto sesenta y ocho por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$36,857.48 (treinta y seis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 48/100 m.n.) mensuales.

DICE:

“RESOLUTIVOS

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MA. GEORGINA VELASCO OROZCO	\$39,149.20	\$469,790.40

Total mensual: Treinta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 20/100 m.n.

Total anual: Cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos noventa pesos 40/100 m.n.”

DEBE DECIR:

RESOLUTIVOS

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MA. GEORGINA VELASCO OROZCO	\$36,857.48	\$442,289.76

Total mensual: Treinta y seis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 48/100 m.n.

Total anual: Cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 76/100 m.n.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se modifica la resolución de pensión P-456/2021 en favor de MA. GEORGINA VELASCO OROZCO otorgada en la Primera Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 29 de septiembre de 2021. Así mismo, el monto calculado y reconocido se actualizará a la fecha de la publicación del presente dictamen de conformidad a los incrementos anuales reconocidos en la Ley de Pensiones.

SEGUNDO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo

primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN M-09/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Segunda Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 13 de abril de 2022, fue aprobado el otorgamiento de PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a favor de la C. NORMA CRISTINA AMADOR CHÁVEZ y PENSIÓN POR ORFANDAD POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO en favor de las C.C. MARÍA CRISTINA y KARLA ITZEL ambas de apellidos ROBLES AMADOR, como beneficiarias del extinto CARLOS ALBERTO ROBLES FUENTES, mediante resolución P-220/2022, quienes cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso b); 5, párrafo segundo; 92, párrafo 1, fracción II; Primero; Décimo y Vigésimo Quinto de los Transitorios, en relación con el artículo 93 y 123 del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

SEGUNDO. Que con fecha 31 de mayo de 2022, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en el Suplemento número 2, la resolución P-220/2022 de otorgamiento de Pensión previamente citada, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Derivado del análisis reciente del Reporte de Aportaciones y la Información del Afiliado del Sistema de IPECOL, así como de las Constancias y recibos de nómina exhibidos por las solicitantes, es que se observó que la determinación del salario regulador para la aprobación y cálculo de la pensión por Fallecimiento por causas ajenas al trabajo y pensión por Orfandad a favor, la primera de la C. NORMA CRISTINA AMADOR CHÁVEZ y la segunda a favor de sus hijas las C.C. MARÍA CRISTINA y KARLA ITZEL ambas de apellidos ROBLES AMADOR, como beneficiarias del extinto CARLOS ALBERTO ROBLES FUENTES, es incorrecto, esto, debido a que se tomó como base para el cálculo y otorgamiento de la pensión anteriormente citada el total de las percepciones y no así el salario de cotización ante el Instituto de Pensiones, el cual, de conformidad con el artículo 58, párrafo 1 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tiene un límite superior de 16 dieciséis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)..

CUARTO. Por lo previamente citado, se dispone a realizar la modificación del salario regulador y prestaciones de las pensiones otorgadas por Fallecimiento por causas ajenas al trabajo y pensión por Orfandad a favor, la primera de la C. NORMA CRISTINA AMADOR CHÁVEZ y la segunda a favor de sus hijas las C.C. MARÍA CRISTINA y KARLA ITZEL ambas de apellidos ROBLES AMADOR como beneficiarias del C. CARLOS ALBERTO ROBLES FUENTES, para efectos de hacer la integración del salario regulador de manera correcta y actualizada de conformidad al Artículo 58 párrafo 1 del Decreto 616 citado con anterioridad, así como de los porcentajes correspondientes para el otorgamiento de la Pensión por Fallecimiento por causas ajenas al trabajo y pensión por Orfandad.

QUINTO. Derivado de lo anterior, el monto correcto del salario de cotización y regulador con el cual debe calcularse y otorgarse la pensión por Fallecimiento por causas ajenas al trabajo y pensión por Orfandad a favor, la primera de la C. NORMA CRISTINA AMADOR CHÁVEZ y la segunda de sus hijas las C.C. MARÍA CRISTINA y KARLA ITZEL ambas de apellidos ROBLES AMADOR como beneficiarias del C. CARLOS ALBERTO ROBLES FUENTES es \$43,017.60 (cuarenta y tres mil diecisiete pesos 60/100 m.n.) mensuales, correspondiente al límite superior del artículo 58, párrafo 1, de 16 UMA para el año 2022 y no como se señaló en el PUNTO CUARTO de los CONSIDERANDOS y SEGUNDO de los RESOLUTIVOS de la resolución P-220/2022, donde se señala el monto del salario regulador es por la cantidad de \$57,680.28 (cincuenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 28/100 m.n.), por lo que se procede a realizar la modificación de la resolución P-220/2022 de otorgamiento de Pensión por FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO y ORFANDAD POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO de fecha 13 de abril de 2022 citado en líneas anteriores, para efecto de que se realice el ajuste y modificación de las pensiones otorgadas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por conducto del Director General del mismo, es competente para otorgar, denegar, modificar, suspender, revocar o terminar pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo primero, fracción V, vinculada con la fracción XXI del párrafo primero del Artículo 41 del Decreto 616 por el que se expidió la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, previa autorización del Consejo Directivo.

Así mismo, de conformidad al Artículo 8 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se cita de manera supletoria los artículos 292 y 293, fracción II, inciso a) de la Ley del Seguro Social vigente.

Por lo antes expuesto y fundamentado se procede a modificar la resolución P-220/2022 mediante la cual se aprueba otorgar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO Y ORFANDAD POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, en la Segunda Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 13 de abril de 2022, únicamente por lo que respecta al punto CUARTO de los CONSIDERANDOS y el punto SEGUNDO de los RESOLUTIVOS, quedando de la siguiente manera:

CONSIDERANDOS

DICE:

“CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$57,680.28 (cincuenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 28/100 m.n.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto 616, el monto de la pensión será un porcentaje del resultado de la multiplicación del salario regulador establecido en el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, por el porcentaje establecido en el Artículo Vigésimo Tercero del mismo decreto, correspondiente a los 23 (veintitrés) años, 11 (once) meses de antigüedad, que en este caso es el 79.92% (setenta y nueve punto noventa y dos por ciento) del salario regulador, resultando como monto final de la pensión la cantidad de \$46,098.06 (cuarenta y seis mil noventa y ocho pesos 06/100 m.n.) mensuales, el cual con fundamento en el artículo 95 de la citada Ley, la cantidad total a que tengan derecho se dividirá por partes iguales entre ellos, correspondiéndoles a cada uno de ellas la cantidad de \$15,366.02 (quince mil trescientos sesenta y seis pesos 02/100 m.n.) mensuales.”

DEBE DECIR:

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de \$43,017.60 (cuarenta y tres mil diecisiete pesos 60/100 m.n.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto 616, el monto de la pensión será un porcentaje del resultado de la multiplicación del salario regulador establecido en el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, por el porcentaje establecido en el Artículo Vigésimo Tercero del mismo decreto, correspondiente a los 23 (veintitrés) años, 11 (once) meses de antigüedad, que en este caso es el 79.92% (setenta y nueve punto noventa y dos por ciento) del salario regulador, resultando como monto final de la pensión la cantidad de \$34,379.67 (treinta y cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos 67/100 m.n.) mensuales, el cual con fundamento en el artículo 95 de la citada Ley, la cantidad total a que tengan derecho se dividirá por partes iguales entre ellos, correspondiéndoles a cada una de ellas la cantidad de \$11,459.89 (once mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 89/100 m.n.) mensuales.

DICE:

RESOLUTIVOS

“SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. NORMA CRISTINA AMADOR CHÁVEZ	\$15,366.02	\$184,392.24
C. MARÍA CRISTINA ROBLES AMADOR	\$15,366.02	\$184,392.24
KARLA ITZEL ROBLES AMADOR	\$15,366.02	\$184,392.24
TOTAL	\$46,098.06	\$553,176.72

Total mensual: Cuarenta y seis mil noventa y ocho pesos 06/100 m.n.

Total anual: Quinientos cincuenta y tres mil ciento setenta y seis pesos 72/100 m.n.”

DEBE DECIR:

RESOLUTIVOS

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. NORMA CRISTINA AMADOR CHÁVEZ	\$11,459.89	\$137,518.68
C. MARÍA CRISTINA ROBLES AMADOR	\$11,459.89	\$137,518.68
KARLA ITZEL ROBLES AMADOR	\$11,459.89	\$137,518.68
TOTAL	\$34,379.67	\$412,556.04

Total mensual: Treinta y cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos 67/100 m.n.

Total anual: Cuatrocientos doce mil quinientos cincuenta y seis pesos 04/100 m.n.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se modifica la resolución de pensión P-220/2022 de PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a favor de la C. NORMA CRISTINA AMADOR CHÁVEZ y PENSIÓN POR ORFANDAD POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a favor de las C.C. MARÍA CRISTINA y KARLA ITZEL ambas de apellidos ROBLES AMADOR, como beneficiarias del extinto CARLOS ALBERTO ROBLES FUENTES otorgadas en la Segunda Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 13 de abril de 2022. Así mismo, el monto calculado y reconocido se actualizará a la fecha de la publicación del presente dictamen de conformidad a los incrementos anuales reconocidos en la Ley de Pensiones.

SEGUNDO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN M-10/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Primera Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 14 de enero de 2022, fue aprobado el otorgamiento de Pensión por Vejez del C. GUADALUPE MIGUEL ACOSTA VARGAS mediante resolución P-21/2022, quien cumplió con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616 por el que fue expedida la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. Que con fecha 15 de febrero de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, mediante Sumario Principal, la resolución P-21/2022 de otorgamiento de Pensión por Vejez del C. GUADALUPE MIGUEL ACOSTA VARGAS, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Derivado del análisis reciente del Reporte de Aportaciones y la Información del Afiliado del Sistema de IPECOL, así como de las Constancias y recibos de nómina exhibidos por la solicitante, es que se observó que la determinación del salario regulador para la aprobación y cálculo de la pensión por vejez del C. GUADALUPE MIGUEL ACOSTA VARGAS es incorrecto, esto, debido a que se tomó como base para el cálculo y otorgamiento de la pensión anteriormente citada el total de las percepciones y no así el salario de cotización ante el Instituto de Pensiones, el cual, de conformidad con el artículo 58, párrafo 1 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tiene un límite superior de 16 dieciséis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CUARTO. Por lo previamente citado, se dispone a realizar la modificación del salario regulador y prestaciones del C. GUADALUPE MIGUEL ACOSTA VARGAS, para efectos de hacer la integración del salario regulador de manera correcta y actualizada de conformidad al Artículo 58 párrafo 1 del Decreto 616 citado con anterioridad, así como de los porcentajes correspondientes para el otorgamiento de la Pensión por Vejez establecida en los Artículos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Derivado de lo anterior, el monto correcto del salario de cotización y regulador con el cual debe calcularse y otorgarse la pensión por vejez al C. GUADALUPE MIGUEL ACOSTA VARGAS es por la cantidad de \$43,017.60 (cuarenta y tres mil diecisiete pesos 60/100 m.n.), correspondiente al límite superior del artículo 58, párrafo 1, de 16 UMA 2021, fecha de la solicitud, y no como se señaló en el PUNTO CUARTO de los CONSIDERANDOS de \$45,348.72 (cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 72/100 m.n.). Por lo que se procede a realizar la modificación de la resolución P-21/2022 de otorgamiento de Pensión por Vejez de fecha 14 de enero de 2022 citado en líneas anteriores, para efecto de que se realice el ajuste y modificación de la pensión otorgada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por conducto del Director General del mismo, es competente para otorgar, denegar, modificar, suspender, revocar o terminar pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo primero, fracción V, vinculada con la fracción XXI del párrafo primero del Artículo 41 del Decreto 616 por el que se expidió la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, previa autorización del Consejo Directivo.

Así mismo, de conformidad al Artículo 8 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se cita de manera supletoria los artículos 292 y 293, fracción II, inciso a) de la Ley del Seguro Social vigente.

Por lo antes expuesto y fundamentado se procede a modificar la resolución P-21/2022 mediante la cual se aprueba otorgar pensión por vejez, en la Primera Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores

Públicos del Estado de Colima, de fecha 14 de enero de 2022, únicamente por lo que respecta al punto CUARTO de los CONSIDERANDOS y el punto SEGUNDO de los RESOLUTIVOS, quedando de la siguiente manera:

DICE:

“CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$45,348.72 (cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 72/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 17 (diecisiete) años, 04 (cuatro) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 17 (diecisiete) años, correspondiéndole el 56.61% (cincuenta y seis punto sesenta y uno por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$25,671.91 (veinticinco mil seiscientos setenta y un pesos 91/100 m.n.) mensuales.”

DEBE DECIR:

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$43,017.60 (cuarenta y tres mil diecisiete pesos 60/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 17 (diecisiete) años, 04 (cuatro) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 17 (diecisiete) años, correspondiéndole el 56.61% (cincuenta y seis punto sesenta y uno por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$24,352.26 (veinticuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 26/100 m.n.) mensuales.

DICE:

“RESOLUTIVOS

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. GUADALUPE MIGUEL ACOSTA VARGAS	\$25,671.91	\$308,062.92

Total mensual: Veinticinco mil seiscientos setenta y un pesos 91/100 m.n.

Total anual: Trescientos ocho mil sesenta y dos pesos 92/100 m.n.”

DEBE DECIR:

RESOLUTIVOS

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima (magisterio) con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. GUADALUPE MIGUEL ACOSTA VARGAS	\$24,352.26	\$292,227.12

Total mensual: Veinticuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 26/100 m.n.

Total anual: Doscientos noventa y dos mil doscientos veintisiete pesos 12/100 m.n.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se modifica la resolución de pensión P-21/2022 en favor de GUADALUPE MIGUEL ACOSTA VARGAS otorgada en la Primera Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 14 de enero de 2022. Así mismo, el monto calculado y reconocido se actualizará a la fecha de la publicación del presente dictamen de conformidad a los incrementos anuales reconocidos en la Ley de Pensiones.

SEGUNDO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN M-11/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Quinta Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 11 de julio de 2024, fue aprobado el otorgamiento de Pensión por Vejez de la C. MA. ELENA DÍAZ RIVERA mediante resolución P-261/2024, quien cumplió con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616 por el que fue expedida la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. Que con fecha 15 de agosto de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, mediante Suplemento Núm. 3, la resolución P-261/2024 de otorgamiento de Pensión por Vejez a la C. MA. ELENA DÍAZ RIVERA, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Derivado del análisis reciente del Reporte de Aportaciones y la Información del Afiliado del Sistema de IPECOL, así como de las Constancias y recibos de nómina exhibidos por la solicitante, es que se observó que la determinación del salario regulador para la aprobación y cálculo de la pensión por vejez de la C. MA. ELENA DÍAZ RIVERA es incorrecto, esto, debido a que se tomó como base para el cálculo y otorgamiento de la pensión anteriormente citada el total de las percepciones y no así el salario de cotización ante el Instituto de Pensiones, el cual, de conformidad con el artículo 58, párrafo 1 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tiene un límite superior de 16 dieciséis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CUARTO. Por lo previamente citado, se dispone a realizar la modificación del salario regulador y prestaciones de la C. MA. ELENA DÍAZ RIVERA, para efectos de hacer la integración del salario regulador de manera correcta y actualizada de conformidad al Artículo 58 párrafo 1 del Decreto 616 citado con anterioridad, así como de los porcentajes correspondientes para el otorgamiento de la Pensión por Vejez establecida en los Artículos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Derivado de lo anterior, el monto correcto del salario de cotización y regulador con el cual debe calcularse y otorgarse la pensión por vejez a la C. MA. ELENA DÍAZ RIVERA es por la cantidad de \$52,113.60 (cincuenta y dos mil ciento trece pesos 60/100 m.n.), correspondiente al límite superior del artículo 58, párrafo 1, de 16 UMA para el año 2024, y no como se señaló en el PUNTO CUARTO de los CONSIDERANDOS de \$186,256.00 (ciento ochenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.). Por lo que se procede a realizar la modificación de la resolución P-261/2024 de otorgamiento de Pensión por Vejez de fecha 11 de julio de 2024 citado en líneas anteriores, para efecto de que se realice el ajuste y modificación de la pensión otorgada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por conducto del Director General del mismo, es competente para otorgar, denegar, modificar, suspender, revocar o terminar pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo primero, fracción V, vinculada con la fracción XXI del párrafo primero del Artículo 41 del Decreto 616 por el que se expidió la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, previa autorización del Consejo Directivo.

Así mismo, de conformidad al Artículo 8 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se cita de manera supletoria los artículos 292 y 293, fracción II, inciso a) de la Ley del Seguro Social vigente.

Por lo antes expuesto y fundamentado se procede a modificar la resolución P-261/2024 mediante la cual se aprueba otorgar pensión por vejez, en la Quinta Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los

Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 11 de julio de 2024, únicamente por lo que respecta al punto CUARTO de los CONSIDERANDOS y los puntos PRIMERO y SEGUNDO de los RESOLUTIVOS, quedando de la siguiente manera:

DICE:

“CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$186,256.00 (ciento ochenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 25 (veinticinco) años, 06 (seis) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menos a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 26 (veintiséis) años, el cual, en razón de que el salario es superior al equivalente a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en el artículo 81 fracción segunda de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se ajusta al monto de la misma a la cantidad de \$52,113.60 (cincuenta y dos mil ciento trece pesos 60/100 m.n.) mensuales.”

DEBE DECIR:

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$52,113.60 (cincuenta y dos mil ciento trece pesos 60/100 m.n.), el cual con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 25 (veinticinco) años, 06 (seis) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 26 (veintiséis) años, correspondiéndole el 92.82% (noventa y dos punto ochenta y dos por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$48,371.84 (cuarenta y ocho mil trescientos setenta y un pesos 84/00 m.n.) mensuales.

DICE:

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre MA. ELENA DÍAZ RIVERA, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorios del Decreto 616, la cual con fundamento en el artículo 81 fracción segunda y Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se ajusta el monto de la misma a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra el Tribunal Electoral del Estado de Colima, con número de cuenta 241308900101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MA. ELENA DÍAZ RIVERA	\$52,113.60	\$625,363.20

Total mensual: Cincuenta y dos mil ciento trece pesos 60/100 m.n.

Total anual: Seiscientos veinticinco mil trescientos sesenta y tres pesos 20/100 m.n.”

DEBE DECIR:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre MA. ELENA DÍAZ RIVERA, equivalente al 92.82% (noventa y dos punto ochenta y dos por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra el Tribunal Electoral del Estado de Colima, con número de cuenta 241308900101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MA. ELENA DÍAZ RIVERA	\$48,371.84	\$580,462.08

Total mensual: Cuarenta y ocho mil trescientos setenta y un pesos 84/100 m.n.

Total anual: Quinientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 08/100 m.n.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se modifica la resolución de pensión P-261/2024 en favor de MA. ELENA DÍAZ RIVERA otorgada en la Quinta Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 11 de julio de 2024.

SEGUNDO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN M-12/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Quinta Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 11 de julio de 2024, fue aprobado el otorgamiento de Pensión por Vejez del C. ROBERTO VALLADARES OCHOA mediante resolución P-267/2024, quien cumplió con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616 por el que fue expedida la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. Que con fecha 15 de agosto de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", mediante Suplemento Núm. 3, la resolución P-267/2024 de otorgamiento de Pensión por Vejez del C. ROBERTO VALLADARES OCHOA, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Derivado del análisis reciente del Reporte de Aportaciones y la Información del Afiliado del Sistema de IPECOL, así como de las Constancias y recibos de nómina exhibidos por la solicitante, es que se observó que la determinación del salario regulador para la aprobación y cálculo de la pensión por vejez del C. ROBERTO VALLADARES OCHOA es incorrecto, esto, debido a que se tomó como base para el cálculo y otorgamiento de la pensión anteriormente citada el total de las percepciones y no así el salario de cotización ante el Instituto de Pensiones, el cual, de conformidad con el artículo 58, párrafo 1 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tiene un límite superior de 16 dieciséis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CUARTO. Por lo previamente citado, se dispone a realizar la modificación del salario regulador y prestaciones del C. ROBERTO VALLADARES OCHOA, para efectos de hacer la integración del salario regulador de manera correcta y actualizada de conformidad al Artículo 58 párrafo 1 del Decreto 616 citado con anterioridad, así como de los porcentajes correspondientes para el otorgamiento de la Pensión por Vejez establecida en los Artículos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Derivado de lo anterior, el monto correcto del salario de cotización y regulador con el cual debe calcularse y otorgarse la pensión por vejez al C. ROBERTO VALLADARES OCHOA es por la cantidad de \$52,113.60 (cincuenta y dos mil ciento trece pesos 60/100 m.n.), correspondiente al límite superior del artículo 58, párrafo 1, de 16 UMA para el año 2024, y no como se señaló en el PUNTO CUARTO de los CONSIDERANDOS de \$58,059.73 (cincuenta y ocho mil cincuenta y nueve pesos 73/100 m.n.). Por lo que se procede a realizar la modificación de la resolución P-267/2024 de otorgamiento de Pensión por Vejez de fecha 11 de julio de 2024 citado en líneas anteriores, para efecto de que se realice el ajuste y modificación de la pensión otorgada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por conducto del Director General del mismo, es competente para otorgar, denegar, modificar, suspender, revocar o terminar pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo primero, fracción V, vinculada con la fracción XXI del párrafo primero del Artículo 41 del Decreto 616 por el que se expidió la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, previa autorización del Consejo Directivo.

Así mismo, de conformidad al Artículo 8 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se cita de manera supletoria los artículos 292 y 293, fracción II, inciso a) de la Ley del Seguro Social vigente.

Por lo antes expuesto y fundamentado se procede a modificar la resolución P-267/2024 mediante la cual se aprueba otorgar pensión por vejez, en la Quinta Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los

Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 11 de julio de 2024, únicamente por lo que respecta al punto CUARTO de los CONSIDERANDOS y el punto SEGUNDO de los RESOLUTIVOS, quedando de la siguiente manera:

DICE:

“CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$58,059.73 (cincuenta y ocho mil cincuenta y nueve pesos 73/100 m.n.), el cual con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 25 (veinticinco) años, 06 (seis) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 26 (veintiséis) años, correspondiéndole el 86.58% (ochenta y seis punto cincuenta y ocho por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$50,268.11 (cincuenta mil doscientos sesenta y ocho pesos 11/100 m.n.) mensuales.”

DEBE DECIR:

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$52,113.60 (cincuenta y dos mil ciento trece pesos 60/100 m.n.), el cual con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 25 (veinticinco) años, 06 (seis) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 26 (veintiséis) años, correspondiéndole el 86.58% (ochenta y seis punto cincuenta y ocho por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$45,119.95 (cuarenta y cinco mil ciento diecinueve pesos 95/100 m.n.) mensuales.

DICE:

“RESOLUTIVOS

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ROBERTO VALLADARES OCHOA	\$50,268.11	\$603,217.32

Total mensual: Cincuenta mil doscientos sesenta y ocho pesos 11/100 m.n.

Total anual: Seiscientos tres mil doscientos diecisiete pesos 32/100 m.n.”

DEBE DECIR:

RESOLUTIVOS

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ROBERTO VALLADARES OCHOA	\$45,119.95	\$541,439.40

Total mensual: Cuarenta y cinco mil ciento diecinueve pesos 95/100 m.n.

Total anual: Quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 40/100 m.n.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se modifica la resolución de pensión P-267/2024 en favor de ROBERTO VALLADARES OCHOA otorgada en la Quinta Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 11 de julio de 2024.

SEGUNDO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN M-13/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Primera Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 29 de agosto de 2024, fue aprobado el otorgamiento de Pensión por Vejez del C. RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ mediante resolución P-336/2024, quien cumplió con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616 por el que fue expedida la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. Que con fecha 15 de septiembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, mediante Suplemento NÚM. 2, la resolución P-336/2024 de otorgamiento de Pensión por Vejez del C. RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Derivado del análisis reciente del Reporte de Aportaciones y la Información del Afiliado del Sistema de IPECOL, así como de las Constancias y recibos de nómina exhibidos por la solicitante, es que se observó que la determinación del salario regulador para la aprobación y cálculo de la pensión por vejez del C. RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ es incorrecto, esto, debido a que se tomó como base para el cálculo y otorgamiento de la pensión anteriormente citada el total de las percepciones y no así el salario de cotización ante el Instituto de Pensiones, el cual, de conformidad con el artículo 58, párrafo 1 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tiene un límite superior de 16 dieciséis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CUARTO. Por lo previamente citado, se dispone a realizar la modificación de las prestaciones del C. RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ, para efectos de hacer la integración del salario regulador de manera actualizada de conformidad al Artículo 58 párrafo 1 del Decreto 616 citado con anterioridad, así como de los porcentajes correspondientes para el otorgamiento de la Pensión por Vejez establecida en los Artículos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO Derivado de lo anterior, el monto correcto del salario de cotización y regulador con el cual debe calcularse y otorgarse la pensión por vejez al C. RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ es por la cantidad de \$52,113.60 (cincuenta y dos mil ciento trece pesos 60/100 m.n.), correspondiente al límite superior del artículo 58, párrafo 1, de 16 UMA para el año 2024, y no como se señaló en el PUNTO CUARTO de los CONSIDERANDOS de \$99,926.66 (noventa y nueve mil novecientos veintiséis pesos 66/100 m.n.). Por lo que se procede a realizar la modificación de la resolución P-336/2024 de otorgamiento de Pensión por Vejez de fecha 29 de agosto de 2024 citado en líneas anteriores, para efecto de que se realice el ajuste y modificación de la pensión otorgada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por conducto del Director General del mismo, es competente para otorgar, denegar, modificar, suspender, revocar o terminar pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo primero, fracción V, vinculada con la fracción XXI del párrafo primero del Artículo 41 del Decreto 616 por el que se expidió la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, previa autorización del Consejo Directivo.

Así mismo, de conformidad al Artículo 8 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se cita de manera supletoria los artículos 292 y 293, fracción II, inciso a) de la Ley del Seguro Social vigente.

Por lo antes expuesto y fundamentado se procede a modificar la resolución P-336/2024 mediante la cual se aprueba otorgar pensión por vejez, en la Primera Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores

Públicos del Estado de Colima, de fecha 29 de agosto de 2024, únicamente por lo que respecta al punto CUARTO de los CONSIDERANDOS y los puntos PRIMERO y SEGUNDO de los RESOLUTIVOS, quedando de la siguiente manera:

DICE:

“CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$99,926.66 (noventa y nueve mil novecientos veintiséis pesos 66/100 m.n.), el cual, en razón de que el salario regulador es superior al equivalente a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, establecido como límite superior del salario de cotización para inscripción de los afiliados, con fundamento en el artículo 58 y 81; fracción segunda, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se ajusta el monto de la misma a la cantidad de \$52,113.60 (cincuenta y dos mil ciento trece pesos 60/100 m.n.) mensuales.”

DEBE DECIR:

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$52,113.60 (cincuenta y dos mil ciento trece pesos 60/100 m.n.), el cual con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 20 (veinte) años, 04 (cuatro) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 20 (veinte) años, correspondiéndole el 66.60% (sesenta y seis punto sesenta por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$34,707.66 (treinta y cuatro mil setecientos siete pesos 66/00 m.n.) mensuales.

DICE:

“RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ equivalente a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, lo anterior con fundamento en los artículos 58, 81, párrafo segundo, 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ	\$52,113.60	\$625,363.20

Total mensual: Cincuenta y dos mil ciento trece pesos 60/100 m.n.

Total anual: Seiscientos veinticinco mil trescientos sesenta y tres pesos 20/100 m.n.”

DEBE DECIR:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ, equivalente al 66.60% (sesenta y seis punto sesenta por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ	\$34,707.66	\$416,491.92

Total mensual: Treinta y cuatro mil setecientos siete pesos 66/100 m.n.

Total anual: Cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y un pesos 92/100 m.n.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se modifica la resolución de pensión P-336/2024 en favor de RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ otorgada en la Primera Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 29 de agosto de 2024.

SEGUNDO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN M-14/2024

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 08/2024, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Sexta Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 04 de octubre de 2024, fue aprobado el otorgamiento de Pensión por Vejez del C. VÍCTOR SABINO LÓPEZ MOLINA mediante resolución P-348/2024, quien cumplió con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616 por el que fue expedida la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima que se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. Que con fecha 31 de octubre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la resolución P-348/2024 de otorgamiento de Pensión por Vejez del C. VÍCTOR SABINO LÓPEZ MOLINA, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Derivado del análisis reciente del Reporte de Aportaciones y la Información del Afiliado del Sistema de IPECOL, así como de las Constancias y recibos de nómina exhibidos por la solicitante, es que se observó que la determinación del salario regulador para la aprobación y cálculo de la pensión por vejez del C. VÍCTOR SABINO LÓPEZ MOLINA es incorrecto, esto, debido a que se tomó como base para el cálculo y otorgamiento de la pensión anteriormente citada el total de las percepciones y no así el salario de cotización ante el Instituto de Pensiones, el cual, de conformidad con el artículo 58, párrafo 1 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tiene un límite superior de 16 dieciséis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CUARTO. Por lo previamente citado, se dispone a realizar la modificación de las prestaciones del C. VÍCTOR SABINO LÓPEZ MOLINA, para efectos de hacer la integración del salario regulador de manera actualizada de conformidad al Artículo 58 párrafo 1 del Decreto 616 citado con anterioridad, así como de los porcentajes correspondientes para el otorgamiento de la Pensión por Vejez establecida en los Artículos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO Derivado de lo anterior, el monto correcto del salario de cotización y regulador con el cual debe calcularse y otorgarse la pensión por vejez al C. VÍCTOR SABINO LÓPEZ MOLINA es por la cantidad de \$52,113.60 (cincuenta y dos mil ciento trece pesos 60/100 m.n.), correspondiente al límite superior del artículo 58, párrafo 1, de 16 UMA para el año 2024, y no como se señaló en el PUNTO CUARTO de los CONSIDERANDOS de \$52,984.01 (cincuenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 01/100 m.n.). Por lo que se procede a realizar la modificación de la resolución P-348/2024 de otorgamiento de Pensión por Vejez de fecha 04 de octubre de 2024 citado en líneas anteriores, para efecto de que se realice el ajuste y modificación de la pensión otorgada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por conducto del Director General del mismo, es competente para otorgar, denegar, modificar, suspender, revocar o terminar pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo primero, fracción V, vinculada con la fracción XXI del párrafo primero del Artículo 41 del Decreto 616 por el que se expidió la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, previa autorización del Consejo Directivo.

Así mismo, de conformidad al Artículo 8 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se cita de manera supletoria los artículos 292 y 293, fracción II, inciso a) de la Ley del Seguro Social vigente.

Por lo antes expuesto y fundamentado se procede a modificar la resolución P-348/2024 mediante la cual se aprueba otorgar pensión por vejez, en la Sexta Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los

Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 04 de octubre de 2024, únicamente por lo que respecta al punto CUARTO de los CONSIDERANDOS y el punto SEGUNDO de los RESOLUTIVOS, quedando de la siguiente manera:

DICE:

“CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$52,984.01 (cincuenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos 01/100 m.n.), el cual con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 25 (veinticinco) años, 03 (tres) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 25 (veinticinco) años, correspondiéndole el 83.25% (ochenta y tres punto veinticinco por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$44,109.18 (cuarenta y cuatro mil ciento nueve pesos 18/100 m.n.) mensuales.”

DEBE DECIR:

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de \$52,113.60 (cincuenta y dos mil ciento trece pesos 60/100 m.n.), el cual con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 25 (veinticinco) años, 03 (tres) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 25 (veinticinco) años, correspondiéndole el 83.25% (ochenta y tres punto veinticinco por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de \$43,384.57 (cuarenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 57/100 m.n.) mensuales.

DICE:

“RESOLUTIVOS

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. VÍCTOR SABINO LÓPEZ MOLINA	\$44,109.18	\$529,310.16

Total mensual: Cuarenta y cuatro mil ciento nueve pesos 18/100 m.n.

Total anual: Quinientos veintinueve mil trescientos diez pesos 16/100 m.n.”

DEBE DECIR:

RESOLUTIVOS

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. VÍCTOR SABINO LÓPEZ MOLINA	\$43,384.57	\$520,614.84

Total mensual: Cuarenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 57/100 m.n.

Total anual: Quinientos veinte mil seiscientos catorce pesos 84/100 m.n.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se modifica la resolución de pensión P-348/2024 en favor de VÍCTOR SABINO LÓPEZ MOLINA otorgada en la Sexta Sesión Pública Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de fecha 04 de octubre de 2024.

SEGUNDO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico s/n, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 25 de octubre de 2024.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500